



5. PREGUNTAS.

5.1. CON RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO.

MOTIVO POR EL QUE NO SE HA INICIADO LA TRAMITACIÓN PARA EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CANTABRIA 1/2011, DE 28 DE MAYO, DE MEDIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PRESENTADA POR D.ª MARÍA ALODIA BLANCO SANTAMARÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [8L/5100-0238]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con el artículo 166 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, N. 8L/5100-0238, formulada por D.ª María Alodia Blanco Santamaría, del Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a motivo por el que no se ha iniciado la tramitación para el desarrollo reglamentario de la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de mayo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/5100-0238]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

María Alodia Blanco Santamaría, diputada del Grupo Parlamentario Regionalista, en virtud del presente escrito y conforme a lo dispuesto en el artículo 166 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara formula al Gobierno la siguiente PREGUNTA para que sea contestada oralmente en el PLENO :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Reducción de la litigiosidad elaborado por la Dirección General del Servicio Jurídico no hace referencia al desarrollo reglamentario de la Ley de Cantabria de Mediación.

Sin embargo, la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA de la Ley de Cantabria 1/2011 de 28 de Marzo de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que:

"1. Corresponde al Gobierno de Cantabria, a propuesta de la Consejería competente en materia de Justicia, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley, en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2. En concreto, el derecho a la mediación gratuita sólo podrá reconocerse una vez que se desarrolle reglamentariamente la presente Ley "

Por lo expuesto, SE PREGUNTA AL GOBIERNO

¿Por qué motivo no se ha iniciado la tramitación para el desarrollo reglamentario de la Ley de Cantabria?

En Santander a 5 de marzo de 2012

Fdo.: LA DIPUTADA REGIONALISTA."